

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	Versión: 00	Página 1 de 3

059

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No. DE 2018

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: CARLOS HERNÁN VILLARREAL ARANGO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (44'000.000) M/CTE

PLAZO: Ocho (8) MESES

El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **18.002.921**, expedida en San Andrés, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 0050 del 1 de Febrero de 2017 Y posesionado mediante Acta No. 058 del 03 de febrero de 2017, ante el señor gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por el Decreto Departamental No. 0033 del 24 de Enero de 2017, el Decreto No. 0055 del 02 de Febrero de 2017, la Ordenanza No. 008 de 2017, el Decreto 0251 de 2014, el Decreto 030 de 2016, el Decreto 047 de 2016, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **CARLOS HERNÁN VILLAREAL ARANGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98668420 expedida en Envigado, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Artísticos que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que de conformidad a lo preceptuado en el Código de Infancia y Adolescencia, en materia de responsabilidad penal para adolescentes, tanto el proceso como las medidas que se tomen deben ser de carácter pedagógico, orientados a principios de protección integral y de justicia restaurativa. Así las cosas, a través de la promoción del arte y la cultura, la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago busca implementar medidas y acciones tendientes a garantizar los principios antes señalados, en cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia. **B)** Que se hace necesaria la implementación de acciones y actividades en aras de fomentar el arte y la cultura en los jóvenes y en especial, los que actualmente se encuentran privados de la libertad en el Centro de Atención Especializada del Menor Infractor en la Isla de San Andrés, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad a ellos impuesta. **C)** Así las cosas, se iniciará una campaña de promoción del arte y la cultura entre los jóvenes isleños, mediante la realización de murales y actividades de retroalimentación, integración y formación en arte, por parte del artista plástico "JOTA ART". **D)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **E)** Que ELCONTRATISTA presentó hoja de vida, portafolio artístico, certificados de experiencia en la cual consta las calidades, condiciones y trayectoria artística y propuesta con fecha del mes de Enero de 2018. **F)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios artísticos los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete con el Departamento Archipiélago a prestar sus servicios artísticos orientados a la prevención de la reincidencia en delitos de la población adolescente en el Departamento. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO** 1) Realizar SEIS (6) murales, en el Centro del menor infractor y/o en lugares específicos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social con mensajes alusivos a la NO reincidencia en delito Juvenil 2) Realizar 3 charlas sobre coaching y liderazgo con acompañamiento Profesional. 3) Entregar evidencias físicas y digitales de las actividades realizadas. 4) Realizar actividades de fomento del arte y cultura con los jóvenes que se encuentran en

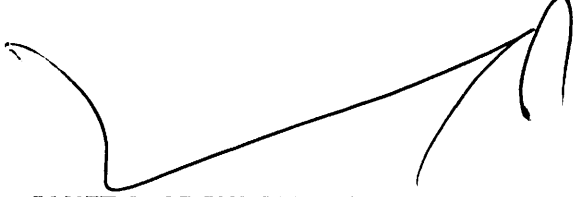
Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

riesgo de los sectores vulnerables del Departamento en especial los involucrados en el Sistema de Responsabilidad Penal en Adolescentes. 5) Cumplir con el objeto del presente contrato en el tiempo estipulado y con las actividades de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Los Que Soñamos Somos Más" 2016-2019 **TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de: **Cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44'000.000) M/cte.** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: Un primer pago por valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000), por concepto de 50% de pago anticipado, el cual se cancelará una vez legalizado el contrato que para el efecto se suscribirá y aprobadas las garantías respectivas y un pago final de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000), previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte de el/la supervisor (a) del contrato.. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **OCHO (8) meses**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por la Secretaría de Desarrollo Social. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del **Secretario de Desarrollo Social**, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **Cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44'000.000) M/Cte**, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-3-19 8-20** denominado Implementación de las acciones de las políticas públicas de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en San Andrés Isla, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **901** del 12 de Enero de 2018 y 1635 del 19 de Enero de 2018, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, se requiere la constitución de las siguiente garantía con el fin de amparar el siguiente riesgo: **Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado:** será por el 100% del valor del pago anticipado, con un término de duración del contrato y cuatro (4) meses más... **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** el CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** el CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio y la aprobación de las pólizas respectivas. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número **901** del 12 de Enero de 2018 y 1635 del 19 de Enero de 2018. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales

.5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT).

11) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (18) días del mes de Enero de Dos mil dieciocho (2018).


ALAIN MANJARRES FLÓREZ
SECRETARIO GENERAL


JANET A. ARCHBOLD HOWARD
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL


CARLOS HERNÁN VILLARREAL ARANGO
CONTRATISTA

MB